



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN

EXCMO. SR, PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARÍA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D. ALEJANDRO RAMIREZ HURTADO

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 09/14/2021.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

2.1.- (15602) Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del “Servicio de limpieza en el Centro de Realajo Temporal y refuerzo en San Ildefonso y Mediterráneo, y servicio de lavandería externa en el Centro de Realajo Temporal.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a M^a Isabel Deu del Olmo que, literalmente dice:

“La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar, por una parte, la autorización de gastos plurianuales para los ejercicios 2021 y 2022 y por otra , para comprometer las cantidades destinadas a financiar la contratación del “Servicio de limpieza en el Centro de Realajo Temporal y refuerzo en San Ildefonso y Mediterráneo, y servicio de lavandería externa en el Centro de Realajo Temporal”, por un importe total de 936.862,08€ (77.355,58€ IPSI incluido) para 2 años, con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2021 y 2022.



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

La Base 30 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2020 establece que corresponde la autorización y disposición de gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, según lo dispuesto en el artículo 88 del R.D 500/1990, al Consejo de Gobierno.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del “Servicio de limpieza en el Centro de Realajo Temporal y refuerzo en San Ildefonso y Mediterráneo, y servicio de lavandería externa en el Centro de Realajo Temporal”, por un periodo de dos años, prorrogables por tres años más, según legislación vigente, con un presupuesto total de 936.862,08€ (77.355,58€ IPSI incluido) distribuidos de la siguiente manera:

Anualidad 2021: 468.431,04 euros.

Anualidad 2022: 468.431,04 euros.

2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 la cantidad de 468.431,04 euros para cada año, para la contratación del “Servicio de limpieza en el Centro de Realajo Temporal y refuerzo en San Ildefonso y Mediterráneo, y servicio de lavandería externa en el Centro de Realajo Temporal.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por **unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del “Servicio de limpieza en el Centro de Realajo Temporal y refuerzo en San Ildefonso y Mediterráneo, y servicio de lavandería externa en el Centro de Realajo Temporal”, por un periodo de dos años, prorrogables por tres años más, según legislación vigente, con un presupuesto total de 936.862,08€ (77.355,58€ IPSI incluido) distribuidos de la siguiente manera:

Anualidad 2021: 468.431,04 euros.

Anualidad 2022: 468.431,04 euros.

2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 la cantidad de 468.431,04 euros para cada año, para la contratación del “Servicio de limpieza en el Centro de Realajo Temporal y refuerzo en San Ildefonso y Mediterráneo, y servicio de lavandería externa en el Centro de Realajo Temporal.

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3.1.- (4078) Reconocimiento extrajudicial de deuda pendiente de pago a SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS PLENA INCLUSIÓN DE CEUTA, S.L.U.-



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, literalmente dice:

“Con fecha 10 de septiembre de 2020 se hizo un requerimiento por parte de la Consejería de Educación y Cultura a la empresa SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS PLENA INCLUSIÓN DE CEUTA, S.L.U (B51000354), adjudicataria DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, LAVANDERÍA Y COMEDOR EN LA ESCUELA INFANTIL JUAN CARLOS I Y EN EL CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL SAN ANTONIO, para que ampliase la prestación del servicio con dos operarios de limpieza y desinfección, en atención a los protocolos sanitarios establecidos para la prevención de la expansión de la pandemia de la COVID-19 ante el inicio del nuevo curso escolar 2020-21.

Dicho requerimiento se realizó a la par que se solicitaba al Negociado de Contratación de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, la modificación del contrato vigente de fecha 13/04/2018.

Con fecha 8 de octubre de 2020 se recibe un informe técnico de Contratación contrario a la modificación del contrato debido a que el importe de la modificación supera ampliamente el 10% establecido como límite para considerar que se modifica una condición esencial del contrato en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Ante esta situación, el 16 de octubre de 2020, se propuso entonces desde esta Consejería un nuevo contrato de servicios, negociado sin publicidad, de conformidad con el artículo 168 b) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que fue desestimado por el Negociado de Contratación en un informe técnico de 26 de noviembre de 2020.

En diciembre de 2020, se incorporó el Plan de Empleo, gestionado por la Unidad de Promoción y Desarrollo de la Delegación del Gobierno en Ceuta, a los centros educativos de la ciudad con la figura de peones de higienización, haciendo innecesario el refuerzo de la limpieza y desinfección requerido a SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS PLENA INCLUSIÓN CEUTA S.L.U. por lo que se comunicó a la empresa, que retirase sus dos operarios de limpieza al finalizar el primer trimestre lectivo.

SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS PLENA INCLUSIÓN S.L.U. ha presentado a esta Consejería tres facturas correspondientes a los periodos 15/09/20 al 15/10/20, 15/10/20 al 15/11/20, 15/11/20 al 15/12/20; las tres por importe de 3.924,00 € (IPSI incluido) cada una, proporcionales a los servicios prestados; más una cuarta correspondiente al periodo 15/12/20 al 31/12/20 por importe de 1.962,00 € (IPSI incluido).

Consta en el expediente informe de 25 de enero de 2021 del Director General de Educación en el que se justifica dicho gasto y la realización de los servicios pendientes de pago.

El Interventor de la Ciudad, en su informe de 18 de marzo de 2021 que consta en el expediente, señala que la Base 20 de ejecución del presupuesto regula el reconocimiento extrajudicial de créditos para el que se exige a) reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

o b) existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

Existe consignación presupuestaria con cargo a la partida 22700 3230 012 –Contrato Limpieza Colegios-, con número de operación RC 12021 00000 5015, por importe de 13.734,00 €. Se ha incorporado al expediente informe jurídico al respecto con fecha 23 de marzo de 2021.

De conformidad con el apartado 1.3 de la Base 20ª de Ejecución de los Presupuestos de la Ciudad para 2021, la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Consejo de Gobierno.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

Reconocer extrajudicialmente el derecho de SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS PLENA INCLUSIÓN DE CEUTA, S.L.U (B51000354), a la deuda pendiente de pago, por importe total de 13.734,00 €, por la prestación de los servicios mencionados, con cargo al RC 12021000005015, al cumplirse los requisitos establecidos en la legislación vigente aplicable, procediéndose igualmente al abono de los servicios prestados.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por **unanimidad ACORDÓ:**

Reconocer extrajudicialmente el derecho de SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS PLENA INCLUSIÓN DE CEUTA, S.L.U (B51000354), a la deuda pendiente de pago, por importe total de 13.734,00 €, por la prestación de los servicios mencionados, con cargo al RC 12021000005015, al cumplirse los requisitos establecidos en la legislación vigente aplicable, procediéndose igualmente al abono de los servicios prestados.

3.2.- (4884) Reconocimiento extrajudicial de deuda pendiente de pago a CABELLO SERVILIMPSA, S.L.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, literalmente dice:

“El 15 de julio de 2020 se adjudicó el contrato de “Servicio de limpieza, lavandería y comedor en la Guardería Nuestra Señora de África y en los centros docentes públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta” a CABELLO SERVILIMPSA, S.L., con CIF B29701562, por un importe de 2.152.419,69 € y un plazo de duración de dos años, para los cursos escolares 2019/2020 y 2020/2021 con posibilidad de prórroga por otros dos años más, cursos escolares 2021/2022 y 2022/2023.

Con fecha 10 de septiembre de 2020 se hizo un requerimiento por parte de la Consejería de Educación y Cultura a la empresa CABELLO SERVILIMPSA, S.L. (B-29701562), adjudicataria del contrato de servicio de limpieza, lavandería y comedor en la guardería infantil Nuestra Señora de África y centros docentes públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para que ampliase la prestación del servicio de limpieza y desinfección en 170 horas diarias, en atención a los protocolos sanitarios establecidos para la prevención de la expansión de la pandemia de la COVID-19 ante el



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

inicio del nuevo curso escolar 2020-21, de conformidad con el presupuesto remitido por la empresa a razón de 2.316,25 € diarios (IPSI incluido).

Dicho requerimiento se realizó a la par que se solicitaba al Negociado de Contratación de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, la modificación del contrato vigente de fecha 17/07/2020.

El 5 de diciembre de 2020 se formalizó la modificación del contrato del “Servicio de limpieza, lavandería y comedor en la Guardería Nuestra Señora de África y en los centros docentes públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, ascendiendo el importe de la modificación a 407.660,00 €.

CABELLO SERVILIMPSA, S.L. ha presentado a esta Consejería tres facturas correspondientes a los servicios prestados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, por importe (IPSI incluido) de 34.743,75 €, 48.641,25 € y 46.325,00 €, respectivamente, que hacen un total de 129.710,00 €. Estas cuantías se corresponden a los días lectivos en los que se realizó el servicio de refuerzo de la limpieza y desinfección antes de la modificación del contrato.

Consta en el expediente informe de 1 de febrero de 2021 del Director General de Educación en el que se justifica dicho gasto y la realización de los servicios pendientes de pago.

Consta en el expediente informe del Interventor en el que señala que la Base 20 de ejecución del presupuesto regula el reconocimiento extrajudicial de créditos para el que se exige a) reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación o b) existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

Existe consignación presupuestaria con cargo a la partida 22700 3230 012 –Contrato Limpieza Colegios- número de operación AD 12021000001914.

Se ha incorporado al expediente informe jurídico al respecto con fecha 23 de marzo de 2021.

De conformidad con el apartado 1.3 de la Base 20ª de Ejecución de los Presupuestos de la Ciudad para 2021, la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Consejo de Gobierno.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

Reconocer extrajudicialmente el derecho de CABELLO SERVILIMPSA, S.L. (B-29701562), a la deuda pendiente de pago, por importe de 129.710,00 €, por la prestación de los servicios mencionados, con cargo al AD 12021000001914, al cumplirse los requisitos establecidos en la legislación vigente aplicable, procediéndose igualmente al abono de los servicios prestados.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por **unanimidad ACORDÓ:**



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

Reconocer extrajudicialmente el derecho de CABELLO SERVILIMPSA, S.L. (B-29701562), a la deuda pendiente de pago, por importe de 129.710,00 €, por la prestación de los servicios mencionados, con cargo al AD 12021000001914, al cumplirse los requisitos establecidos en la legislación vigente aplicable, procediéndose igualmente al abono de los servicios prestados.

3.3.- (21309) Bases para la creación de Bolsas de Trabajo para la sustitución de profesores del Conservatorio Profesional de Música.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, literalmente dice:

“El 9 de agosto de 2020 expiró la vigencia de las Bolsas de Trabajo convocadas a partir de las Bases publicadas en el BOCCE nº 5.613 de 30/09/2016, sin que fuese posible constituir otras nuevas por la suspensión de procesos selectivos en prevención de la expansión de la pandemia de la COVID-19.

Siendo preciso disponer de Bolsas de Trabajo para la sustitución de profesores del Conservatorio Profesional de Música, cuando sea necesario, mediante contrato temporal, en las especialidades instrumentales de Clarinete, Guitarra, Oboe, Piano, Trompeta, Viola y Violonchelo; y en las especialidades no instrumentales de Armonía y melodía acompañada, Coro, e Historia de la Música; se ha procedido a elaborar nuevas Bases, adaptadas a la modificación introducida en las genéricas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de dar cobertura a dichas especialidades.

Dichas Bases han sido aprobadas en la reunión de la Comisión Paritaria de fecha 16 de diciembre de 2020, en la Mesa General de Negociación de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de marzo de 2021 y en la Junta Rectora del Patronato de Música el pasado día 29 de marzo de 2021. Las plazas a las que se refiere la Bolsa figuran todas en la Plantilla del Patronato Municipal de Música, aprobada con los Presupuestos de la Ciudad Autónoma. La creación de las Bolsas no implica la contratación inmediata del personal; pero cuando se produzca la eventualidad que determine la puesta en marcha del mecanismo de sustitución, el Patronato de Música deberá solicitar la correspondiente consignación presupuestaria y la fiscalización del gasto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.i de los Estatutos del Patronato, corresponde a la Junta Rectora aprobar la plantilla de personal, el régimen para su nombramiento, forma de contratación y retribución, así como las bases de las convocatorias para la provisión de plazas, sometiéndolas al Pleno de la Ciudad de la Corporación para su aprobación, competencia que éste tiene delegada en el Consejo de Gobierno.

En base a ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Aprobar las Bases para la creación de Bolsas de Trabajo para la sustitución de profesores del Conservatorio Profesional de Música, cuando sea necesario, mediante contrato temporal, en las especialidades instrumentales de Clarinete, Guitarra, Oboe, Piano, Trompeta, Viola y Violonchelo; y en las especialidades no instrumentales de Armonía y melodía acompañada, Coro, e Historia de la Música, cuyo texto se adjunta.”



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por **unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar las Bases para la creación de Bolsas de Trabajo para la sustitución de profesores del Conservatorio Profesional de Música, cuando sea necesario, mediante contrato temporal, en las especialidades instrumentales de Clarinete, Guitarra, Oboe, Piano, Trompeta, Viola y Violonchelo; y en las especialidades no instrumentales de Armonía y melodía acompañada, Coro, e Historia de la Música, cuyo texto figura en el expediente.

4º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

4.1.- (17884) Servicios extraordinarios prestados por personal de la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, literalmente dice:

“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.021 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2021 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios del mes de enero de 2.021 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aún no abonados, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 70.133,75 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por **unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar los gastos correspondientes a Servicios extraordinarios del mes de enero de 2.021 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aún no abonados, a los servicios y cuantías por un importe total de 70.133,75 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.

5º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

5.1.- (10766) Obras sin licencia realizadas en Agrupación Fuerte, parte trasera del fortín.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, literalmente dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

1º.- Por Decreto del Consejo de Gobierno en sesión celebrada en fecha 01.03.21, se acordó, entre otras medidas, ordenar a DOÑA SOHORA MOJTAR MOHAMED, con DNI 45081389D, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Agrupación Fuerte, parte trasera del fortín, en Ceuta.

2º.- Consta escrito presentado por el Letrado Sr. Sevilla Gómez, en fecha 15.03.21 en nombre y representación de la interesada, solicitando la rectificación del acuerdo dictado, toda vez que en el acuerdo del Consejo de Gobierno no se alude al escrito presentado por el mismo en fecha 01.12.20.

3º.- Consta escrito de personación presentado por el Letrado Sr. Sevilla Gómez de fecha 01.12.20, con solicitud de copia de expediente y aportación de escritura de poder para pleitos.

A la vista de las actuaciones practicadas e informes emitidos, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

- El art 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que 1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
- El art. 115.2 de la LPACAP, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.
- El Artículo 119 de la LPACAP dispone que cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.
- Competente en la materia resulta el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO.-

1º.- A la vista del escrito presentado por la interesada, si bien el mismo no se define como recurso de Reposición frente al acuerdo dictado, con base y fundamento en lo preceptuado en el artículo 115.2 de la LPACAP, se infiere de la naturaleza del mismo que se trata de una impugnación del acuerdo adoptado. A los efectos de no causar indefensión a la interesada, se entiende que debe prosperar el mismo.

2º.- Se acuerda revocar y dejar sin efecto el Decreto del Consejo de Gobierno recaído en sesión celebrada en fecha 01.03.21.



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

3º.- Se acuerda la retroacción de las actuaciones realizadas contra Doña SOHORA MOJTAR MOHAMED, con DNI 45081389-D, al momento de la concesión de plazo para formular alegaciones, concediéndose un nuevo PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO (conforme al art. 84.2 LPAC) Asimismo se le significa que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4º.- Ordénese a DOÑA SOHORA MOJTAR MOHAMED, con DNI 45081389-D como promotor y/o responsable de las referidas obras ilegales las siguientes el mantenimiento de las MEDIDAS PROVISIONALES acordadas en el Decreto de Inicio del Procedimiento nº 9841 de fecha 04.11.20.

5º.- Notifíquese esta resolución a todas las personas interesadas en el Expediente conforme al art 4 de la LPACAP.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por **unanimidad ACORDÓ:**

1º.- A la vista del escrito presentado por la interesada, si bien el mismo no se define como recurso de Reposición frente al acuerdo dictado, con base y fundamento en lo preceptuado en el artículo 115.2 de la LPACAP, se infiere de la naturaleza del mismo que se trata de una impugnación del acuerdo adoptado. A los efectos de no causar indefensión a la interesada, se entiende que debe prosperar el mismo.

2º.- Se acuerda revocar y dejar sin efecto el Decreto del Consejo de Gobierno recaído en sesión celebrada en fecha 01.03.21.

3º.- Se acuerda la retroacción de las actuaciones realizadas contra Doña SOHORA MOJTAR MOHAMED, con DNI 45081389-D, al momento de la concesión de plazo para formular alegaciones, concediéndose un nuevo PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO (conforme al art. 84.2 LPAC) Asimismo se le significa que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4º.- Ordénese a DOÑA SOHORA MOJTAR MOHAMED, con DNI 45081389-D como promotor y/o responsable de las referidas obras ilegales las siguientes el mantenimiento de las MEDIDAS PROVISIONALES acordadas en el Decreto de Inicio del Procedimiento nº 9841 de fecha 04.11.20.

5º.- Notifíquese esta resolución a todas las personas interesadas en el Expediente conforme al art 4 de la LPACAP.



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

5.2.- (54039) Obras sin licencia realizadas en Bda. Príncipe Felipe, Arcos Quebrados, vivienda ficticia n.º 9.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, literalmente dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto n.º 1995 de fecha 24.02.21, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. HASSAN TAHAJIT MOHAMED, con DNI n.º 07978427-A, notificándole el referido acto al mismo con fecha 08.03.21. Mediante aquél, concediéndole un plazo de 10 días para efectuar alegaciones.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste presenta escrito de alegaciones ante el Registro General de la Ciudad con nº 2021/19744, en fecha 22.03.21, las cuales no desvirtúan el contenido puesto de manifiesto mediante el Decreto anteriormente referido. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone :

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: En relación a las alegaciones presentadas por el interesado, se analizan las siguientes cuestiones:

- "Respecto a que no existe obra ilegal y que la misma ya fue sancionada y se encuentra abonando el aplazamiento de la deuda".

Del estudio de la documentación aportada se desprende que la interesada ha solicitado el aplazamiento tributario de una deuda, desconociendo este órgano el origen de dicha sanción. El presente procedimiento se ciñe a al restablecimiento de la legalidad urbanística, no sancionador, por lo que se entiende que deben desestimarse las alegaciones formuladas. Consultadas las bases de expedientes de esta unidad, no consta a nombre de la interesada expediente alguno referenciado como 2010/13875. Así mismo, manifiesta que no existe ninguna obra ilegal, sin aportar documentación alguna de carácter técnico que ponga en entredicho lo recogido en el informe Técnico elaborado por el personal de esta Unidad que sustenta el expediente,

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

QUINTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

ACUERDO.-

1º.- *Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 22.03.21 por D. HASSAN TAHAJIT MOHAMED, no desvirtuando las mismas el contenido puesto de manifiesto mediante Decreto nº 1995 de fecha 24.02.21, del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo. Todo ello conforme a la argumentación recogida en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.*

2º.- *Ordenar a D. HASSAN TAHAJIT MOHAMED, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Bda. Príncipe Felipe, Arcos Quebrados, vivienda ficticia n.º 9, en Ceuta. Descritas en el Informe Técnico nº 840-20 de fecha 21.09.20*

3º.- *Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 1995 de fecha 24.02.21 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.*

4º.- *Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 10 días, con un presupuesto de 8.000 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico.*

5º.- *Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.*

6º.- *Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."*

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por **unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 22.03.21 por D. HASSAN TAHAJIT MOHAMED, no desvirtuando las mismas el contenido puesto de manifiesto mediante Decreto nº 1995 de fecha 24.02.21, del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo. Todo ello conforme a la argumentación recogida en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.

2º.- Ordenar a D. HASSAN TAHAJIT MOHAMED, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Bda. Príncipe Felipe, Arcos Quebrados, vivienda ficticia n.º 9, en Ceuta. Descritas en el Informe Técnico nº 840-20 de fecha 21.09.20



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

3º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 1995 de fecha 24.02.21 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

4º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 10 días, con un presupuesto de 8.000 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico.

5º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

6º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

5.3.- (68829) Obras sin licencia realizadas en Bda. Príncipe Felipe, Arcos Quebrados, vivienda ficticia n.º 18.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, literalmente dice:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto n.º 1999 de fecha 24.02.21, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. HASSAN TAHAJIT MOHAMED, notificándole el referido acto al mismo con fecha 08.03.21. Mediante aquél se le concedió un plazo de 10 días para efectuar alegaciones.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones. último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLS 76 dispone :

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLs 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO.-

1º.- Ordenar a D. D. HASSAN TAHAJIT MOHAMED, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Bda. Príncipe Felipe, Arcos Quebrados, Ficticia nº 18, en Ceuta, descritas Calle en el Informe Técnico nº 569/2020.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 1999 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 15 días, con un presupuesto de 20.000€ + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº nº 569/2020.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1. de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Exp. nº.- 2021/23763

Ref.- FMD

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por **unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Ordenar a D. D. HASSAN TAHAJIT MOHAMED, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Bda. Príncipe Felipe, Arcos Quebrados, Ficticia nº 18, en Ceuta, descritas Calle en el Informe Técnico nº 569/2020.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 1999 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 15 días, con un presupuesto de 20.000€ + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº nº 569/2020.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.

6º) ASUNTOS DE URGENCIA

No se trataron Asuntos de Urgencia.

7º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE